

### **3.2.8.- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

#### **OBJETIVO:**

En un marco de transparencia, ejercer las facultades de fiscalización, vigilancia, control interno y coordinación que deben darse en la correcta administración, captación, manejo, aplicación, destino y comprobación de los recursos financieros, económicos y materiales del Gobierno Municipal. Así como el apego en los actos de su administración pública, a la Ley, apoyándose en la participación del ciudadano para prevenir y en su caso, sancionar los actos de corrupción que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

#### **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**ARTÍCULO 86.-** Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- IV. Coordinarse con la contraloría del Gobierno del Estado, y la auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes;
- VI. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico y el Oficial Mayor;
- VII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería municipal y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- IX. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando cuenta de sus resultados al Cabildo;
- X. Informar oportunamente a los servidores públicos municipales acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal;
- XII. Remitir, al congreso del Estado, al término de su encargo, informe final que contenga la situación de las acciones tomadas, y las observaciones que durante su gestión hayan sido resueltas, o que se encuentren en trámite; que detalle cómo se resolvieron o que sanción o impuso. Además de las que continúen pendientes de resolver, donde se justifique de manera fehaciente el motivo por el cual no se ha iniciado procedimiento o, en su caso, dictado resolución; todo ello para que el nuevo titular prosiga o inicie el procedimiento o trámites que se venían realizando;
- XIII. Proveer al Síndico Municipal de elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de que se presuma la probable comisión de un delito dentro de la administración;

XIV.- Presentar actualmente al ayuntamiento, el plan de trabajo; así como el calendario de auditorías y las revisiones correspondientes, en la primera quincena del mes de enero de cada año, y

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

#### **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.**

**Artículo 126.-** Además de los servidores públicos arriba mencionados, el Presidente Municipal propondrá al Cabildo el nombramiento de un Contralor Interno, el cual ajustará su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función.

II.- Dar opinión previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y aspectos financieros, normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que elabore y proponga la Tesorería Municipal.

III.- Participar en la designación de Auditores externos para la práctica de revisiones a las diversas dependencias del Gobierno Municipal y normar la actuación de los mismos.

IV.- Proponer al Presidente Municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Municipal y emitir opinión en relación con estas cuestiones, respecto de las bases normativas de las diferentes áreas de la Administración Municipal y los órganos auxiliares del Presidente Municipal.

V.- Realizar, en conjunto con el Síndico Municipal que presida la Comisión Permanente de Hacienda, a solicitud de éste o del Presidente Municipal, auditorías y evaluaciones a la Tesorería Municipal.

VI.- Realizar auditorías internas en las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para verificación y comprobación de cuentas y manejos de los funcionarios en sus respectivas áreas de trabajo y responsabilidad.

VII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento, reservando las atribuciones que correspondan al Cabildo y, en caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal vigente en el Estado. Darle la competencia que corresponda a las Autoridades del ramo.

VIII.- Rendir informe al Cabildo relativo a aquellos asuntos que, por su trascendencia, deba hacer de su conocimiento.

#### **OTRAS FUNCIONES:**

Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia. De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones jurídicas: Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Luis Potosí.

Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia. Es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas citadas en el párrafo que antecede al presente texto.

Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno Municipal delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

**Nota Complementarias.-\*\*\***

**Control Interno.-** Es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

*El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.*

*Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.*

**Componentes del Control Interno.-** Estos representan el nivel más alto en la jerarquía del Marco. Los cuales deben ser diseñados e implementados adecuadamente y deben operar en conjunto y de manera sistémica, para que el control interno sea apropiado.

*Cada Componente está asociado con Principios con características específicas:*

- 1. Ambiente de Control (5 principios)*
- 2. Administración de riesgos (4 principios)*
- 3. Información y Comunicación (3 principios)*
- 4. Actividades de Control (3 principios)*
- 5. Supervisión (2 principios)*

*Estos Principios son los que respaldan el diseño, implementación y operación de los componentes asociados de control interno y representan los requerimientos necesarios para establecer un control interno apropiado, es decir, eficaz, eficiente, económico y suficiente conforme a la naturaleza, tamaño, disposiciones jurídicas y mandato de la institución.*

[Redacted content consisting of multiple blacked-out lines of text]



# GACETA MUNICIPAL

**SAN LUIS POTOSÍ**  
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 2017**

**CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**AÑO:2017**  
**No. 8**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de agosto del 2017.**

## SUMARIO

**INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO  
INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ACUERDO GENERAL ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA  
ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE SAN LUIS  
POTOSÍ**



**Responsable:**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
**Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580**  
**Col. Santuario**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2017, ha tenido a bien aprobar la **INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, la nueva **INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**(RUBRICA)**

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone:

**“Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
  - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

El artículo Cuarto Transitorio de Decreto en comento establece:

“Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”.

Con lo anterior, se confirma que dentro de los objetivos principales del gobierno actual se encuentra el de evitar y combatir la corrupción en todas sus formas; se ha puesto especial énfasis en fortalecer las áreas de control interno del Poder Ejecutivo, en coordinación y amplia colaboración con las Auditorías Superiores tanto Federal, como del Estado, y con los órganos de control tanto de los entes autónomos como de los municipios.

Asimismo, se refrenda el compromiso de apertura y transparencia, con los organismos de la sociedad civil atentos al buen desempeño de la administración pública, y con el Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de la Obra Pública del Gobierno del Estado, de ahí que con la expedición y reforma de las leyes en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se continuará participando activamente en dicho sistema.

Con motivo de la publicación de las leyes en materia anticorrupción en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de julio de 2016, principalmente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que establecen la obligación de las entidades federativas de armonizar el marco normativo estatal, se debe transitar hacia este nuevo paradigma en materia de combate a la corrupción, razón que priva para proponer las adecuaciones normativas correspondientes. Asimismo, ante la aprobación y expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta, la cual tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, estableciendo el procedimiento para la investigación, substanciación, y resolución de responsabilidades administrativas y depositándolo en unidades independientes por principio de imparcialidad, que se encuentran definidos en las Fracciones II; III y IV del artículo 3º. de dicho Ordenamiento Legal cuya vigencia inicia el diecinueve de julio de dos mil diecisiete de conformidad con el artículo Transitorio Primero.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, advirtiéndose de la misma Ley la existencia de la autoridad resolutora.

Es por tal razón de que es imperioso dotar, a la Contraloría Interna Municipal, de las facultades reglamentarias, así como de la estructura requerida por disposición legal, para el correcto y legítimo cumplimiento de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, siendo necesario reformar la denominación de la Contraloría, así como reformar el primer párrafo y la Fracción VII del artículo 126 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí y, adicionar las Fracciones VIII, IX, X, XI y XII

Para tal efecto, y toda vez que los Ayuntamientos pueden válidamente expedir normas reglamentarias en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales, aunque no de manera arbitraria, sino con arreglo a las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados y con las limitaciones que fijan las disposiciones constitucionales federales y locales, y las leyes aplicables, como ha sido sostenido en Jurisprudencia firme emitida

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P./J. 32/2000, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Novena Época, Pag. 815, Jurisprudencia (Constitucional), bajo la voz MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN. SU AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PERO CON SUJECCIÓN A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO; así como en observancia a la facultad del Ayuntamiento en materia normativa de Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, conforme al procedimiento que establece la presente Ley, formular y aprobar su reglamento interno con apego a lo dispuesto por el artículo 31, Inciso b), Fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de reformarse y adicionarse el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. en su artículo 126, como sigue:

#### **INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### **CAPITULO QUINTO. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento de San Luis Potosí contará con una Contraloría Interna Municipal, la cual está investida de independencia técnica y de gestión, estará a cargo de un Titular, que será nombrado Contralor Interno Municipal. Para éstos efectos, el Presidente Municipal propondrá



al Cabildo el nombramiento de un Contralor Interno, el cual ajustará su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. ..
- II. ..
- III. ..
- IV. ..
- V. ..
- VI. ..
- VII. ..
- VIII. Actuar como Autoridad y conocer de las denuncias por presuntas faltas administrativas, e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores y ex Servidores Públicos, así como de las personas físicas o morales, públicas o privadas por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, debiendo calificar las conductas como graves o no graves, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa, los recursos e incidentes que dispone la Ley en cita;
- X. Certificar o dar fé del acto o actuaciones y autorizarlas, así como substanciar los procedimientos resarcitorios, emitiendo los informes de presunta responsabilidad administrativa;
- XI. Dictar las resoluciones en términos de lo dispuesto por

la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Orgánica, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas por faltas administrativas no graves, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando cuenta de sus resultados al Cabildo, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, o bien, por parte Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como cuya resolución corresponda al Cabildo en el caso de miembros del Ayuntamiento.

- XII. Rendir Informe al Cabildo relativo a aquellos asuntos, que por su trascendencia, deba hacer de su conocimiento, y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos estatales y municipales.

Para el cumplimiento de las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX y X, así como de las otorgadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica, la Contraloría Interna y su Titular contará con las áreas siguientes:

- 1.- Área Investigadora;
- 2.- Área Substanciadora, y
- 3.- Área Resolutora,

Las que serán autoridades en términos de la Ley y estarán integradas por los servidores públicos nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, mismas que tendrán y ejercerán las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX y X, así como las otorgadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo ser publicado en los Estrados del Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este decreto de reforma, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ**  
**(RÚBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



**ACUERDO GENERAL ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**RICARDO GALLARDO JUÁREZ**, Presidente Municipal de San Luis Potosí S.L.P., en ejercicio de la facultad que me confieren los preceptos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 70 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí y 130 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, emito el presente acuerdo administrativo de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. Que, dentro del marco del sistema estatal anticorrupción, el 19 de julio del presente año, cobró vigencia la nueva Legislación en materia de Responsabilidades Administrativas en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- II. Que esta nueva Legislación, establece un sistema de procedimiento administrativo de responsabilidad, que modifica sustantivamente el anterior y que se basa en tres etapas, que son: la investigación, la substanciación y la resolución.
- III. Que este nuevo sistema de procedimiento, en los casos normados en la propia Ley y conforme a la misma, debe realizarlo la Contraloría Interna Municipal por conducto de tres áreas que se encarguen de la realización de las referidas etapas, pues así lo norma el artículo 117 de la Ley vigente al establecer que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación y, que para tal efecto, la Contraloría Interna contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Que por lo tanto, la Contraloría Interna del Municipio de San Luis Potosí, requiere de dos subsistemas que le permitan operarlo de manera eficaz y con apego a los principios que lo norman.

Estos subsistemas son: el normativo y el administrativo.

En lo relativo al subsistema normativo, se requiere:

- a) La modificación del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, específicamente en lo que corresponde a las facultades del Titular de la Contraloría Interna Municipal, para realizar el nuevo modelo de procedimiento administrativo de responsabilidad y crear al interior de la citada Contraloría Interna, las áreas de investigación, substanciación y resolución del mismo y;
  - b) La modificación del Manual General de Organización del Ayuntamiento, para dar cabida a las tres nuevas áreas dentro de la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal.
- V. Derivado de lo anterior, se plantea la modificación de su estructura orgánica, lo cual en efecto, resulta necesario.

Por lo aquí expuesto, emito el siguiente:

**ACUERDO GENERAL ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto reorganizar, mediante la adecuación y restructuración de las coordinaciones ya existentes, así como la creación de las áreas de investigación, substanciación y resolución, las funciones de la Contraloría Interna del Municipio de San Luis Potosí, las cuales dependerán directamente de su Titular.

**SEGUNDO.-** Como resultado de dicha reorganización administrativa, a partir de la fecha de firma de



este acuerdo, la estructura orgánica de la citada Contraloría Municipal, se conforma de la manera siguiente:

### 3.2.8 CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

**OBJETIVO:** En el marco de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, ejercer las facultades de fiscalización, vigilancia, control interno y coordinación que deben darse en la correcta administración, captación, manejo, aplicación, destino y comprobación de los recursos financieros, económicos y materiales del Gobierno Municipal, así como el apego en los actos de su administración pública, a la Ley, apoyándose en la participación del ciudadano para prevenir y en su caso, sancionar los actos de corrupción que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES:

La Contraloría Interna Municipal, estará a cargo de un Contralor Interno, y tendrá las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., el presente Manual General de Organización del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., así como las demás disposiciones legales aplicables.

**OTRAS FUNCIONES:** Proponer a la Comisión del H. Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.

De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones jurídicas: Ley que Establece las

Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; Gaceta Municipal, formular, adecuar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, tales como las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas anteriormente citadas. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización y cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor Interno Municipal delega sus funciones en las áreas y servidores públicos que conforman la estructura que se contiene en el presente manual, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

Para el cumplimiento de las funciones, contará con las siguientes áreas:

1. COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL INTERNO.
2. COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.
3. COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL.
4. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

#### 3.2.8.1 COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL INTERNO

##### OBJETIVO:

La Coordinación, como autoridad administrativa, deberá vigilar y coadyuvar a través de auditorías internas, la aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales, para que se ejerzan con eficiencia y transparencia conforme a la normativa que rige a la institución, salvaguardando así los recursos públicos y

garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y metas establecidas.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa. Establecer y promover el Control Interno, efectivo, eficiente de las operaciones, programas, proyectos y calidad de los servicios que brinden a la sociedad, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos, para prevenir la corrupción.

##### FUNCIONES:

Actuará con funciones de autoridad. Realizar actividades de fiscalización, planeación y análisis en auditorías internas e inspecciones encomendadas por el Titular de la Contraloría Interna.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves y, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Conformar el registro y efectuar el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales.

Formular y realizar las actividades para la instrumentación, coordinación y gestión de control

interno institucional y evaluación gubernamental a los programas de la administración pública municipal, en colaboración con los titulares de las distintas dependencias municipales en lo que corresponda a sus ámbitos de competencia.

Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomiendas designadas expresamente por el Contralor Interno.

Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno Municipal delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de Ley, Reglamento Interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

Para el cumplimiento de las funciones contará con los Auditores Investigadores Administrativos, Financieros y de Control Interno, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, mismos que tendrán y ejercerán las facultades de autoridad contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Asimismo, contará con las siguientes áreas:

- 1.-Jefatura de Investigación de Auditoría Administrativa, Financiera y Control Interno,
- 2.-Jefatura de Investigación de Auditoría Especial; y
- 3.-Jefatura de Investigación y Evolución Patrimonial. Las que serán

autoridad en términos de la Ley y estarán a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores Financieros, Especiales, y de seguimiento a la evolución patrimonial, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.1.1 JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTROL INTERNO.**

**OBJETIVO:**

Realizar la investigación y calificación de las faltas graves y no graves. Estará a cargo de un Titular Responsable.

**FUNCIONES:**

Actuará con funciones de Autoridad. Realizar actividades de fiscalización, planeación y análisis en auditorías administrativas y financieras internas e inspecciones encomendadas por el Titular de la Contraloría Interna.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves y, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Será autoridad en términos de la Ley y estará a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores administrativos y financieros, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, mismas que tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.1.2 JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍA ESPECIAL**

**OBJETIVO:**

Realizar la investigación y calificación de las faltas graves y no graves. Estará a cargo de un Titular Responsable.

**FUNCIONES:**

Actuará con funciones de Autoridad. Realizar actividades de fiscalización, planeación y análisis en auditorías especiales internas e inspecciones encomendadas por el Titular de la Contraloría Interna.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves y, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Será autoridad en términos de la Ley y estará a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores Especiales, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.1.3 JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

**OBJETIVO:**

Realizar la investigación y calificación de las faltas graves y no graves. Estará a cargo de un Titular Responsable.



**FUNCIONES:**

Actuar como Autoridad. Conformar el registro y efectuar el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales. Realizar actividades de fiscalización, investigación, verificación, planeación y análisis en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de los funcionarios pertenecientes a las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los funcionarios, que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves y, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Será autoridad en términos de la Ley y estará a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores de seguimiento a la evolución patrimonial, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.2 COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**OBJETIVO:**

Actuar como Autoridad. Fiscalizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante la revisión del expediente unitario que se genera desde

la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de una obra o servicios relacionados con la misma. Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

**FUNCIONES:**

Actuar como Autoridad. Verificar que la adjudicación y contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y vigente y no se hubiera dañado al erario municipal.

Verificar que durante el proceso de ejecución de la obra o de los servicios relacionados con la misma no se hubiera dañado al erario municipal, verificando la calidad y cumplimiento de conceptos, volúmenes y fechas de acuerdo a los trabajos y acciones contraídas.

Verificar que exista el expediente unitario de obra o de los servicios relacionados con la misma debidamente conformado para el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, formalmente requisitado y autorizado.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves, emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomiendas expresamente por el Contralor Interno.

Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para

la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno Municipal delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de Ley, Reglamento Interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

Para el cumplimiento de las funciones contará con los Auditores Investigadores de Obra Pública, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades de autoridad contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Asimismo, contará con la siguiente área:

**1.-Jefatura de Investigación de Auditoría de Obra Pública.**

La que será autoridad en términos de la Ley y estará a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores de Obra Pública, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.2.1 JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.**

**OBJETIVO:**

Realizar la investigación y calificación de las faltas graves y no graves. Estará a cargo de un Titular Responsable.

**FUNCIONES:**

Actuar como Autoridad. Realizar actividades de verificación y auditoría en materia de Obra Pública.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves, y emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Será autoridad en términos de la Ley y estará a cargo de un Titular responsable e integrada por los Auditores Investigadores de Obra Pública, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**3.2.8.3 COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL.**

**OBJETIVO:**

Impulsar a la Contraloría Social para evaluar y vigilar las acciones relativas al ejercicio de los recursos públicos, y al cumplimiento de los programas y acciones de

desarrollo social, a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez; facilitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y asegurar resultados satisfactorios en las metas planteadas y acciones para fomentar, impulsar y apoyar la organización de la sociedad en el ejercicio de la Contraloría Social en las obras y acciones del Gobierno Municipal; asegurar la transparencia y garantizar la eficiencia del proceso para la atención y resolución de las quejas relativas a la obra pública y programas sociales, peticiones, denuncias y sugerencias ciudadanas.

**FUNCIONES:**

Actuar como Autoridad. Atender y en su caso tramitar las quejas y denuncias presentadas y turnadas a la Contraloría Interna, en contra de la actuación de servidores públicos adscritos al Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves, y emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Planificar, organizar, coordinar y supervisar revisiones a programas sociales, con la finalidad de evaluar la aplicación y transparencia de los recursos públicos ejercidos en dichos programas.

Revisar y dictaminar las actas de entrega-recepción de obras, programas y acciones concluidas, financiados con recursos públicos, privados y aportaciones de beneficiarios destinados a combatir la pobreza y pobreza extrema, para constatar que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes y en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes para proceder a la aclaración de observaciones por parte de la dependencia promotora y ejecutora.

Establecer y supervisar el registro oportuno de los eventos de entrega-recepción de obras, programas y acciones concluidas, para tal efecto, calendarizar en coordinación con las áreas promotoras y/o ejecutoras.

Llevar a cabo la revisión a los procesos de integración de actas de entrega-recepción de obras, programas y acciones por parte de las

áreas promotoras y/o ejecutoras a sus correspondientes expedientes técnicos administrativos, con la finalidad de determinar el cumplimiento normativo del proceso y el cierre administrativo correspondiente.

Coordinar la recepción, investigación de quejas y denuncias ciudadanas con apego a la legalidad y políticas del Ayuntamiento en la materia. Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las direcciones y demás Órganos del Gobierno Municipal, determinando las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, calificar las conductas como graves o no graves y emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa. Impulsar las acciones de la Contraloría Social capacitando a los organismos de participación ciudadana en el desarrollo de sus funciones como contralores sociales; proporcionarlas herramientas y conocimientos necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones, fomentando así la transparencia y rendición de cuentas del Gobierno.

Atender las solicitudes de información o aclaraciones, quejas y denuncias del Consejo de Desarrollo Social Municipal, juntas vecinales o comités de obra.

Ejercer sus atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas funciones encomendadas expresamente por el Contralor Interno.

Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno Municipal delegará cualquiera de sus



funciones, excepto aquellas que por disposición de Ley, Reglamento Interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

Para el cumplimiento de las funciones contará con los Auditores Investigadores de Contraloría Social, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades de autoridad contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

#### 3.2.8.4 COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

##### OBJETIVO:

Coordinar y atender los asuntos de carácter jurídico en el ámbito de la competencia de la Contraloría Interna, así como las acciones de las áreas, substanciadora y resolutora en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Dirimir las controversias con los proveedores municipales y las que se deriven entre éstos y el Ayuntamiento de San Luis Potosí, acorde a lo establecido por la normatividad aplicable.

##### FUNCIONES:

Substanciar y resolver las quejas y denuncias turnadas por las áreas investigadoras de la Contraloría Interna, en contra de la actuación de servidores públicos adscritos al Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizando los actos en la forma y términos que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Atender demandas de juicio de nulidad que se promueva contra actos de la Contraloría Interna Municipal, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Atender las recomendaciones, medidas precautorias, propuestas de conciliación y en general, cualquier requerimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Atender las resoluciones dictadas por los tribunales judiciales o administrativos y en su caso, elaborar las respectivas cumplimentaciones, en el ámbito de la competencia de la Contraloría Interna. Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento y por conducto del Contralor Interno Municipal, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia.

Ejercer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas funciones encomendadas expresamente por el Contralor Interno.

Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno Municipal delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de Ley, Reglamento Interno o acuerdo, deban ser ejercidas precisamente por él.

Para el cumplimiento de las funciones contará con notificadores nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán fe pública en sus actuaciones y en lo concerniente a los actos de notificación, ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales; contará con el personal asistente administrativo nombrado y asignado en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado. Asimismo, tendrá las siguientes áreas: 1.-Área Substanciadora y, 2.-Área Resolutora, las que serán autoridades en términos de la Ley y estarán a cargo de un Titular responsable e integradas por

los servidores públicos nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

#### 3.2.8.4.1 ÁREA SUBSTANCIADORA

##### OBJETIVO:

Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas. Estará a cargo de un Titular Responsable.

##### FUNCIONES:

Actuar como Autoridad. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, substanciando el procedimiento en términos y con las facultades dispuestas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como autorizar las actuaciones, certificar o dar fe de los actos y certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos y las notificaciones en los estrados respectivos.

Para el cumplimiento de las funciones contará con Asesores Jurídicos Substanciadores, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades de autoridad contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San

Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

#### **3.2.8.4.2 ÁREA RESOLUTORA**

##### **OBJETIVO:**

Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, determinar, imponer y realizar las actuaciones que garanticen la ejecución de las sanciones que correspondan. Estará a cargo de un Titular Responsable.

##### **FUNCIONES:**

Actuar como Autoridad. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, determinar, imponer y realizar las actuaciones que garanticen la ejecución de las sanciones que correspondan en términos y con las facultades dispuestas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, en cuanto a las faltas no graves; así como autorizar las actuaciones, certificar o dar fe de los actos y certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos y las notificaciones en los estrados respectivos.

Para el cumplimiento de las funciones contará con Asesores Jurídicos Resolutores, nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, quienes tendrán y ejercerán las facultades de autoridad contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**TERCERO.-** Por consiguiente, se modifica el apartado 3.2.8 del Manual General de Organización del Ayuntamiento de San Luis Potosí en vigor, reformándose los rubros 3.2.8; 3.2.8.1; 3.2.8.2; 3.2.8.3; 3.2.8.4, adicionándose al mismo los rubros:

#### **3.2.8.1.1.- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DE CONTROL INTERNO.**

##### **3.2.8.1.2.- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES.**

##### **3.2.8.1.3.- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.**

##### **3.2.8.2.1.- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.**

##### **3.2.8.4.2.- ÁREA SUBSTANCIADORA.**

##### **3.2.8.4.3.- ÁREA RESOLUTORA.**

Las que tendrán como objetivo y funciones previstas, las dispuestas en el presente Manual, así como las facultades que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí y las que dispongan las demás leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se ordena que se ejecute y cumpla el presente acuerdo, notificándose a la Oficialía Mayor a la Tesorería y a la Dirección de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para los efectos legales, financieros y administrativos que correspondan.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría General y a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, para que realicen las adecuaciones a la normatividad administrativa municipal, conforme a las modificaciones señaladas en este documento.



San Luis Potosí S.L.P., a 08 de agosto de 2017.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)